



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-04-01-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el artículo 351 de la norma ibídem, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución.
- Que,** el art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el art. 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conformes sus méritos académicos (...)”;
- Que,** el art. 26 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel.- Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el art. 27 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel.- Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación. Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación. La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES. La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento.
- Que,** el art. 28 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Prórroga para opciones de titulación en cuarto nivel.- La IES en su normativa interna establecerá el plazo adicional que tiene el estudiante para desarrollar su opción de titulación y los derechos y aranceles que deberá pagar para el efecto en el caso de solicitar prórrogas. La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos por la IES, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios.
- Que,** el art. 30 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Niveles de investigación institucional.- Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico.
- Que,** el art. 31 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.
-
-



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el art. 32 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Investigación formativa en el tercer nivel.- La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.
- Que,** el art. 33 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico. La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares. Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios. Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.
- Que,** el art. 34 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

- Que,** el art. 76 del Reglamento de Régimen Académico establece: Estudiantes regulares.- Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.
- Que,** el art. 85 del Reglamento de Régimen Académico establece: Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.
- Que,** En la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico establece: Las IES podrán mantener para los estudiantes que se encuentren cursando las mallas vigentes, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios.
- Que,** en la sesión ordinaria N° 02-2022, realizada el 24 de junio de 2022, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N. 150-R-2022, de 16 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N.-769-VRA-UPSE-2022, suscrito por la Vicerrectora Académica, PhD. Maritza Paula Chica, y Pronunciamiento jurídico expuesto en el Oficio



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

N.-210-P-2022, suscrito por el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, concerniente a la propuesta de reforma al Reglamento de Titulación de grado y postgrado de la UPSE.

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: **“Funciones del Consejo Superior Universitario.-** Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen:
a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;

En uso de sus atribuciones

RESUELVE

Expedir el:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UPSE

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y REQUISITOS

Art. 1. Objeto.- Las disposiciones expuestas en este reglamento tienen por objeto establecer los lineamientos para la graduación y titulación y se aplica a todas las Carreras de Grado y Programas de Postgrado de la UPSE.

Art. 2. Requisitos.- Para obtener un título de grado o postgrado en la UPSE, será necesario:

- a. Cumplir con todos los requisitos que establezcan el Estatuto y el diseño curricular de la Carrera o Programa;
- b. No mantener deudas con la UPSE; y,
- c. Los demás requisitos que establezca la UPSE, en cumplimiento de la normativa y disposiciones de los organismos que rigen el sistema de educación superior de Ecuador.

CAPÍTULO II UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE TITULACIÓN

Art. 3. Unidad de Integración Curricular – UIC de Carrera.- La UIC de Carrera valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional y en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico de la UPSE.

Art. 4. Unidad de Titulación de Programa.- La Unidad de Titulación de Programa valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Para el desarrollo de la Unidad de Titulación, se podrán planificar las horas y/o créditos establecidos en el diseño curricular y aprobado por el Consejo de Educación Superior – CES. Se podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación.

CAPÍTULO III UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE CARRERAS

Art. 5. Diseño, acceso y aprobación de la UIC.- La UIC incluye estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación que están incorporadas en los diseños curriculares aprobados por el CES. Los estudiantes deberán aprobar todas las asignaturas y requisitos previos a la asignatura del último nivel de la UIC.

Se exceptúa el requisito de prácticas pre- profesionales a los estudiantes de las Carreras de Enfermería y Derecho, quienes se ajustarán a lo establecido en las normativas correspondientes

La aprobación de la IUC implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

- a. Desarrollo de un Trabajo de Integración Curricular; o,
- b. La aprobación de un Examen de Carácter Complexivo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

La Carrera podrá ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la UIC, cuya planificación será realizada por el Director de Carrera con la colaboración de docentes designados. Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente.

Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias, para su elaboración se podrán conformar equipos de hasta dos estudiantes de una misma Carrera y en un máximo de tres estudiantes cuando pertenezcan a diversas Carreras de la UPSE. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual.

Art. 6. Lineamientos para el desarrollo de la UIC.- Se han determinado los siguientes lineamientos para el desarrollo y aprobación de la UIC:

- a. Designar un Docente Guía por el Consejo de Facultad cuya carga horaria semanal será considerada en el Distributivo de Carga Horaria Docente;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- b. Analizar y aprobar por Consejo de Facultad el informe de planificación del Director de Carrera sobre calendarios de actividades que incluya la defensa del trabajo de integración curricular o examen de carácter complejo. Se podrá utilizar medios telemáticos mediante plataformas institucionales;
- c. Validar los recursos humanos y técnicos para la defensa del trabajo de integración curricular o examen de carácter complejo;
- d. Calificar mediante rúbrica definida por el Vicerrectorado Académico, la defensa del trabajo de integración curricular o componente práctico examen de carácter complejo y notificar calificación obtenida; y,
- e. Crear nómina de estudiantes aprobados y reprobados al final del Periodo Académico Ordinario - PAO e informar a los Consejos de Facultades.

Art. 7. Conformación del Tribunal de Sustentación.- El Tribunal de Sustentación para la evaluación del Trabajo de Integración Curricular y el componente práctico del Examen de Carácter Complejo estará conformado por:

- a. Director de Carrera que lo preside ;
- b. Un Profesor Especialista;
- c. Docente Guía de la UIC con derecho a voz;
- d. Docente Tutor con derecho a voz; y,
- e. Asistente administrativo.

Art. 8. Aprobación de la UIC.- Se considera aprobada la UIC, una vez que el estudiante haya cumplido con todos lo exigido en este cuerpo legal y su nota mínima sea de setenta (70) puntos. La calificación final de la UIC será registrada en el Sistema de Gestión Académica - SGA con una sola nota, una vez que haya finalizado el PAO.

El estudiante que repruebe la UIC podrá matricularse por segunda vez, pudiendo mantenerse o cambiarse de opción consideradas en este reglamento.

Art. 9. Asistencia y Retiro de la UIC.- El estudiante seguirá igual procedimiento de una asignatura, curso o su equivalente para el tratamiento de la asistencia y retiro de la UIC, considerado en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV OPCIONES DE TITULACIÓN DE LA UIC

Art. 10. Trabajo de Integración Curricular.- El Trabajo de Integración Curricular es una opción de titulación fundamentado en las líneas de investigación de las Carreras, con un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. La planificación será responsabilidad del Director de Carrera en coordinación con el Docente Guía designado por el Consejo de Facultad y deberá considerar:

- a. Docentes tutores,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- b. Docentes especialistas,
- c. Formatos establecidos por el Vicerrectorado Académico; y,
- d. Cronograma de actividades para seguimiento del trabajo; la misma que será presentada para su aprobación al Consejo de Facultad.

Para el desarrollo de las actividades de los docentes tutores y docentes especialistas, se podrá utilizar medio telemáticos en plataformas institucionales.

Art 11. Actividades académicas del docente tutor.- El docente tutor realizará un acompañamiento a los estudiantes en el desarrollo del proyecto del trabajo de integración curricular, quién presentará el informe correspondiente de acuerdo a la planificación aprobada por el Consejo de Facultad.

Art 12.- Evaluación del Trabajo de Integración Curricular.- El trabajo de integración curricular será evaluado en base a los siguientes componentes:

- a) Calificación de un docente especialista: corresponde a la revisión técnica del trabajo presentado por el docente tutor con base a la rúbrica presentado por el docente guía de la asignatura. Su calificación será sobre 40 puntos; y
- b) Sustentación ante Tribunal de UIC: corresponde a la defensa del trabajo de integración curricular ante el Tribunal de Sustentación establecido en el artículo 7 del presente reglamento. Su calificación será sobre 60 puntos.

La calificación final obtenida por los estudiantes será la suma de los componentes establecidos.

(Artículo reformado mediante Resolución RCS-SE-11-13-2022, de 18 de agosto de 2022, Sesión Extraordinaria No. 11-2022)

Art. 13. Lineamientos para la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.- Se han considerado los siguientes lineamientos en el desarrollo de la sustentación del trabajo de integración curricular:

- a. Las sustentaciones se realizarán conforme al cronograma aprobado por Consejo de Facultad;
- b. La sustentación será presencial.
- c. La defensa del trabajo de titulación tendrá una duración hasta sesenta minutos, de los cuales estarán incluidas las preguntas que estime necesario realizar el Tribunal de Sustentación, que no excederán los cinco minutos por cada integrante del Tribunal.
- d. El Docente Guía coordinará todo el proceso de sustentación.
- e. Si uno de los miembros que conforman el Tribunal de Sustentación no pudiere asistir a la sustentación programada, deberá comunicarlo y justificarlo debidamente



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

junto con la documentación pertinente. El Director de Carrera gestionará la designación del nuevo integrante, garantizando al estudiante el proceso de sustentación.

- f. Los miembros del tribunal estarán presentes en la sesión y una vez efectuada la sustentación de los estudiantes, realizarán las preguntas que crean pertinentes y observaciones a la defensa del trabajo, dentro del tiempo máximo estipulado en la presente normativa. De no llevarse a cabo el acto de sustentación, por razones debidamente justificadas se realizará la reprogramación de la defensa en el término no mayor a 72 horas.
- g. Una vez finalizada la presentación de la sustentación, el tribunal deberá calificar y dar a conocer al estudiante la calificación obtenida; la calificación no podrá ser modificada.
- h. Si el estudiante reprueba la evaluación, de acuerdo al reglamento vigente, se le podrá otorgar una nueva fecha de sustentación por una sola vez dentro del plazo de quince (15) días.

Art. 14. Examen de Carácter Complexivo.- El Examen de Carácter Complexivo es una opción de titulación para la aprobación de la UIC y será responsabilidad del Director de Carrera. La planificación deberá incluir:

- a. Docentes Tutores;
- b. Contenidos mínimos;
- c. Cronograma de actividades para control de tutorías; y,
- d. Elaboración y actualización de preguntas que será presentada para su aprobación al Consejo de Facultad.

Art. 15. Componentes del Examen de Carácter Complexivo.- Los componentes del Examen de Carácter Complexivo son los siguientes:

a) Componente teórico: Será de responsabilidad del Docente Guía, quién registrará y actualizará el banco de preguntas (300 mínimo) en el SGA, así como receptor la evaluación en las fechas programadas. El Tutor tendrá como función el acompañamiento a los estudiantes de acuerdo a la planificación presentada por el Docente Guía, debiendo ejecutarlas dentro de las actividades complementarias de docencia. Se podrá utilizar medios telemáticos para la ejecución de esta actividad seleccionando las plataformas institucionales. La calificación del Componente teórico será sobre 60 puntos.

b) Componente práctico: Es un proceso que considera el desarrollo de un trabajo de investigación, estudio de casos, ensayos, clases demostrativas, planes de negocios, planes estratégicos, proyectos de inversión, implementación de productos, etc., relacionados con el perfil profesional de cada Carrera y será presentado mediante un trabajo final al Docente Guía, quién lo presentará al Director de Carrera para ser sustentado ante un Tribunal, establecido en el artículo 6 del presente reglamento. La calificación del Componente práctico será sobre 40 puntos.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

La calificación final obtenida por los estudiantes será la suma de los componentes establecidos.

(Artículo reformado mediante Resolución RCS-SE-11-13-2022, de 18 de agosto de 2022, Sesión Extraordinaria No. 11-2022)

CAPÍTULO V UNIDAD DE TITULACIÓN DE PROGRAMAS

Art. 16. Diseño, acceso y aprobación de Unidad de Titulación.- La Unidad de Titulación incluye estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación y están incorporadas en los diseños curriculares aprobados por el CES. Para acceder a la Unidad de Titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

- a. Trabajos de Titulación para los programas de maestrías profesional:
 - i. Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo;
 - ii. Estudios comparados complejos;
 - iii. Artículos profesionales de alto nivel;
 - iv. Diseño de modelos complejos;
 - v. Propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas;
 - vi. Dispositivos de alta tecnología;
 - vii. Informes de investigación; o,
 - viii. Examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.

- b. Trabajos de titulación para los programas maestrías de investigación:
 - i. Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberán guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. El Vicerrectorado deberá definir la estructura de los trabajos de titulación.

Art. 17. Del Trabajo de Titulación.- El Trabajo de Titulación es el resultado investigativo o académico, en el cual el postgradista demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

El Trabajo de Titulación deberá ser individual. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos postgradistas, dentro de un mismo programa.

El Trabajo de Titulación deberá ser sometido a defensa pública. En el caso de las maestrías de investigación la defensa pública será una vez que haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y cumpla los demás requisitos establecidos en el programa.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE TRABAJO DE TITULACIÓN DE PROGRAMAS

Art. 18. Del anteproyecto del Trabajo de Titulación.- El anteproyecto del Trabajo de Titulación será presentado por los postgradistas al Coordinador de Programa, hasta antes de finalizar el primer período académico, de acuerdo al cronograma establecido. El análisis será realizado por la Comisión de Titulación de cada Programa, en concordancia con el artículo 19 del presente reglamento.

El Vicerrectorado Académico establecerá el formato del Anteproyecto para su aplicación a los postgradistas. El Coordinador de Programa en conjunto con el Director del IPG guiará la presentación de anteproyectos de Trabajos de Titulación para su respectiva aprobación y designación del Docente Tutor.

Los Anteproyectos de Trabajos de Titulación deberán estar articulados a las líneas de investigación de los Programas correspondientes.

Art. 19. De la Comisión de Titulación de Programa.- La Comisión de Titulación de Programa será designada por el Consejo de Facultad y está conformada por:

- a. El Coordinador de Programa que la preside;
- b. Dos (2) docentes afines al área del programa.

Art. 20. Aprobación del anteproyecto de Trabajo de Titulación.- Los Consejos de Facultad analizarán y resolverán las solicitudes de aprobación de anteproyectos de Trabajos de Titulación, sustentados en el informe de la Comisión de Titulación así como también la designación de los docentes tutores en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la recepción de la misma. La Comisión podrá considerar el Docente Tutor propuesto por el postgradista

Art. 21. Desarrollo del Trabajo de Titulación.- El Consejo de Facultad emitirá la resolución de aprobación en un plazo máximo de 10 días al Docente Tutor designado, quién tendrá un plazo de 10 días para elaborar en mutuo acuerdo con el postgradista el cronograma de trabajo, en función del número de horas definidas en el Programa, e iniciará el desarrollo del trabajo de titulación en formato establecido por el Vicerrectorado Académico que



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

deberá ser culminado en los tiempos establecidos.

El docente tutor informará mensualmente sobre el avance del Trabajo de Titulación y al finalizarlo deberá emitir el correspondiente informe de seguimiento y revisión.

Por fuerza mayor o causa fortuita, el docente tutor o el postgradista podrán solicitar una reasignación al Coordinador de Programa para el debido proceso de aprobación ante el Consejo de Facultad. En caso de ser necesario, se podrá cambiar el título del Trabajo de Titulación, con la autorización de la Comisión de Titulación.

Art. 22. De la revisión del Trabajo de Titulación.- Cuando el postgradista haya finalizado su Trabajo de Titulación (documento escrito) con el aval del Tutor, el Consejo de Facultad analizará y resolverá su aprobación, designando el Tribunal Calificador establecido en el artículo 23 del presente reglamento.

Art. 23. Del Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador será designado por el Consejo de Facultad, y estará conformado por:

- a. Coordinador de Programa,
- b. Dos (2) Docentes especialistas.

El Tribunal Calificador tendrá quince (15) días término para realizar la revisión del borrador del Trabajo de Titulación y la presentación oral de los avances del mismo. En caso de existir observaciones, el postgradista será notificado para que realice las respectivas correcciones dentro del término de quince (15) días.

El Tribunal Calificador será notificado con el trabajo de titulación corregido, el cual lo deberá informar al Consejo de Facultad en tres (3) días término.

Con el informe favorable del Tribunal Calificador, el Consejo de Facultad establecerá fecha de defensa del Trabajo de Titulación.

Art. 24. Del Tribunal de Sustentación.- El Tribunal de Sustentación para la evaluación del Trabajo de Titulación estará conformado por:

- a) Coordinador de Programa que lo preside;
- b) Dos Docentes Especialistas;
- c) Docente Tutor con derecho a voz; y
- d) Secretario General de la UPSE o su delegado, que actuará como Secretario del Tribunal.

El Consejo de Facultad emitirá una resolución, en el que hará constar la designación del tribunal. Si uno de los miembros del Tribunal de Sustentación no pudiere asistir a la



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

convocatoria programada, deberá comunicarlo y justificarlo con la documentación pertinente al Coordinador del Programa, quién realizará la gestión correspondiente para el remplazo respectivo.

(Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-02-05-2022, de 24 de junio de 2022, Sesión Ordinaria No. 02-2022)

Art. 25. Defensa del Trabajo de Titulación.- Es la fase donde el postgradista demostrará sus competencias de perfil de egreso del Programa, y defenderá ante el Tribunal de Sustentación el trabajo final de titulación. Las sustentaciones serán públicas y se realizarán de forma presencial en las instalaciones de la UPSE o utilizando medios telemáticos en plataformas digitales institucionales con la aprobación del Consejo de Facultad sustentado en el informe del Coordinador del Programa. Podrán ser grabadas en video y/o audio siempre que cuente con la aprobación previa de las partes.

Tendrán una duración máxima de sesenta (60) minutos, de los cuales estarán incluidas las preguntas que estime necesario realizar el Tribunal de Sustentación, que no excederán los cinco minutos por cada integrante del Tribunal.

Una vez terminada la sustentación, el Tribunal deberá calificar y dar a conocer al estudiante la nota final obtenida, misma que no podrá ser modificada, salvo el caso en que el estudiante haya impugnado el resultado de su calificación final y resulte favorable.

Art 26. Impugnación de calificación de sustentación.- El/a postgradista tendrá el derecho a impugnar la insatisfacción de la calificación final de sustentación. Para el efecto podrá presentar la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes de haber sustentado su trabajo final de titulación;

La impugnación será presentada ante el Decano/a correspondiente junto con los respaldos pertinentes, quien remitirá al Consejo de Facultad la documentación y solicitará a los miembros del Tribunal de Sustentación emitan un informe pormenorizado dentro del término de veinticuatro (24) horas. El Consejo de Facultad posteriormente analizará y resolverá dentro de tres (3) días término.

Art. 27. Plazo obligatorio para culminar el Trabajo de Titulación.- Se garantizará a los postgradistas el proceso de titulación en concordancia a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico de la UPSE y la presente normativa, las mismas que estarán incluidas o articuladas en un PAO. La Facultad será la responsable de ejecutar el proceso de titulación de acuerdo a normativa correspondiente.

Art. 28. Prórroga para culminar el Trabajo de Titulación.- El postgradista que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el postgradista se matriculó en todas las



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

actividades académicas que requiera aprobar para concluir su programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 3 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al Consejo de Facultad la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo y tercer periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel establecido en el Reglamento de Aplicación de Tasas y Derechos de la UPSE.

Cuando el postgradista haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca el Consejo de Facultad, que no podrá exceder los diez (10) años.

Art. 29. Garantía.- Los Trabajos de Titulación descritos en el artículo 15 permitirán validar los aprendizajes y habilidades adquiridos en la formación de los programas. Las autoridades del Consejo de Postgrado, Consejo de Facultades, Vicerrectorado Académico, Instituto de Postgrado, INCYT, Departamento de Vinculación con la Sociedad y demás Unidades contempladas en esta normativa y el Estatuto de la UPSE garantizarán la calidad y pertinencia del trabajo presentado, y la culminación del proceso de titulación en el plazo indicado.

CAPÍTULO VII DE LOS ARTÍCULOS PROFESIONALES DE ALTO NIVEL COMO TRABAJO DE TITULACIÓN EN PROGRAMAS

Art. 30. De los artículos profesionales de alto nivel.- El artículo profesional de alto nivel constituye una opción de trabajo de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple. Tiene la finalidad de comunicar los resultados de las investigaciones, ideas y debates de una manera clara, precisa y objetiva, acorde a la epistemología del campo del conocimiento al que pertenece el programa.

Deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos: Tema a tratar, Objetivo, Metodología y principales Resultados esperados de su investigación, con un máximo de tres cuartillas, de acuerdo a formato establecido por el Vicerrectorado Académico

Art. 31. Criterios para el desarrollo de Artículo Profesional de alto nivel.- Los postgradistas que opten por esta modalidad de titulación, deberán observar los siguientes criterios:

- Deberá expresar de manera objetiva los resultados, según el nivel de desarrollo de la investigación en la disciplina o campo del conocimiento relacionado con el programa, acorde con las exigencias del perfil de egreso;
- Debe corresponder a las líneas de investigación del Programa;
- Debe estar estructurado según las normas de una revista de una disciplina o campo del conocimiento relacionado con el Programa;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- d. Debe estar redactado en un lenguaje preciso, claro y sintético, acorde al lenguaje y las categorías de la disciplina o campo del conocimiento;
- e. Para que el/los postgradistas sean aceptados a defensa pública, el artículo debe estar enviado y aceptado (certificado de aceptación para publicación por el editor o director de la revista) o publicado en una revista científica periódica, arbitrada, indexada al menos en base de datos LATINDEX u otras de mayor reconocimiento o cobertura;
- f. La filiación será, primero el postgradista del programa, e incluir al tutor. El estudiante que incumpla esta disposición no podrá titularse bajo esta modalidad.

Se aceptará la posibilidad de ampliar la cantidad de autores siempre y cuando estos sean coordinadores y/o líderes o investigadores participantes de un programa o proyecto adscrito a un grupo de investigación institucional de la UPSE u otra IES vinculada al programa, así como aquellos que certifiquen una colaboración de investigación intra o interinstitucional.

La Comisión de Titulación del Programa será la encargada de su análisis e informar al Coordinador y por su intermedio la aprobación ante el Consejo Facultad, siempre y cuando cumpla los requisitos antes expresados.

Art. 32. Estructura del Artículo Profesional de alto nivel.- La estructura del Artículo Profesional de alto nivel, deberá cumplir las normas establecidas por la revista, lo cual se evidenciará a través del certificado de aceptación para publicación por el editor o director de la revista o el artículo ya publicado.

Art. 33. Criterios para la validación del Artículo Profesional de alto nivel.- Para validar los artículos publicados en revistas indexadas en bases de datos se consideran los siguientes criterios:

- a. Que los artículos sean sometidos a un proceso de revisión de pares;
- b. Que la mayoría de los/as autores/as de los artículos y los miembros de los órganos editoriales tengan una filiación distinta a la institución que edita la revista;
- c. Que la revista cumpla su periodicidad; y,
- d. Que la revista incorpore aspectos formales de presentación e identificación de la publicación y de los artículos.

Art. 34. De las revistas.- Las revistas seleccionadas para publicar los artículos profesionales de alto nivel deben estar indexadas en una de las siguientes bases de datos multidisciplinarias o especializadas:

- i. CLASE (Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales y Humanidades)
- ii. ERIHPLUS (European Reference Index for the Humanities and Social Sciences)
- iii. DOAJ (Directory of Open Access Journals)
- iv. IC (Indian citation Index)



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

-
-
- v. LATINDEX (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal)
 - vi. OAJI (Open Academic Journals Index)
 - vii. PERIODICA (Índice de Revistas Latinoamericanas en Ciencias)
 - viii. SciELO |
 - ix. Redalyc (Sistema de Información Científica Redalyc Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal)
 - x. SCOPUS
 - xi. WOS (Web of Science)

Art. 35. De la evaluación.- La rúbrica para valorar el trabajo de titulación será elaborada por Vicerrectorado Académico y estará en función de la Base de Datos y/o Catálogo en que se encuentra indexada la revista donde se publicará el artículo, además de lo establecido en el presente reglamento.

Art. 36. Gastos de publicación.- Los gastos generados por publicación serán cubiertos en su totalidad por el postgradista.

CAPÍTULO VIII DEL EXÁMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO COMO TRABAJO DE TITULACIÓN EN PROGRAMAS

Art. 37. Del examen de carácter complexivo.- El examen de carácter complexivo, constituye una opción de trabajo de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple. Es un instrumento mediante el cual el postgradista deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo del programa previsto en su perfil de egreso, por lo que deberá contar con el mismo nivel de complejidad y tiempo de preparación que exigen las otras modalidades de trabajos de titulación.

Art. 38. Componentes del examen de carácter complexivo.- Tendrá dos componentes: uno teórico y otro práctico. En ningún caso podrá ser una evaluación exclusivamente teórico-memorística. Las fechas para rendir los componentes del examen de carácter complexivo serán planificadas por el Consejo de Facultad y deberán notificarse al postgradista por lo menos con 15 días de anticipación.

Art. 39. Componente Teórico.- Se fundamentará por lo menos sobre dos áreas del conocimiento que sean las más relevantes del programa. Tendrá una valoración de 60 puntos, debiendo el postgradista obtener en su evaluación al menos el 70% de ésta es decir (42 puntos) para poder pasar a la etapa práctica, de no ser así, automáticamente habrá suspendido su examen complexivo.

El componente teórico consistirá en una prueba de selección múltiple y/o de desarrollo por ítems, en la que se formulen un banco de entre 80 a 100 preguntas, las mismas que deben tener un criterio integrador entre asignatura, curso o taller o su equivalente con temas de valoración, análisis y reflexión. La prueba se desarrollará en la plataforma digital



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

institucional, realizada de acuerdo con calendario establecido por el Consejo de Facultad con un máximo de tiempo de cuatro (4) horas. El examen, será organizado y controlado por el Coordinador del Programa.

Art. 40. Componente Práctico.- Tendrá una valoración de 40 puntos y la calificación mínima a obtener será del 70% (28 puntos) que consistirá en la demostración ante el Tribunal de Sustentación, de las habilidades profesionales adquiridas en el programa, mediante una de las siguientes alternativas:

- a. Presentación de un informe con la descripción de la experiencia profesional a demostrar relacionada con las temáticas y las asignaturas del programa.
- b. La demostración argumentada de la experiencia y/o desempeño sea esta la configuración y/o aplicación de una tecnología, herramienta o metodología; utilizada en la resolución de la experiencia utilizando sus habilidades profesionales adquiridas en el Programa.

En caso de no cumplir con la calificación mínima, el postgradista reprobará el examen de carácter complejo. En esta etapa el postgradista deberá hacer una declaración escrita en la que indique que la producción intelectual es de su propia autoría o invención y que en su desarrollo se respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Art. 41. Rendición de Examen de Carácter Complejo.- El componente teórico del examen de carácter complejo se deberá rendir en un solo día y su nota correspondiente será notificada de forma individual.

Art. 42. Aprobación de Examen de Carácter Complejo.- Al finalizar la presentación del componente práctico, se levantará un acta donde constará la nota correspondiente, y de ser el caso, los comentarios y observaciones del tribunal. El acta la suscriben todos los miembros del Tribunal y el Secretario General de la UPSE, quien da fe de todo lo actuado. La nota de aprobación sumada los dos componentes: teórica y práctica, será mínimo de 70 puntos, siendo la calificación que se asiente en el acta de defensa del trabajo de titulación bajo esta modalidad de examen complejo.

Art. 43. Del derecho a recalificación del examen complejo.- El estudiante sólo tendrá derecho a solicitar por una única vez recalificación del examen complejo, y ésta podrá ser en la etapa teórica del examen complejo en un término no mayor a cinco días luego de notificada su calificación.

La solicitud de recalificación será dirigida al Coordinador del Programa correspondiente para su tratamiento y aprobación ante el Consejo de Facultad. Se nombrará un docente calificador que en un término de cinco días y tendrá que enviar un informe confirmatorio o reformatorio de la calificación.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 44. Del examen de carácter complejo de gracia. - Si un postgradista no asistiera a rendir el componente teórico o práctico del examen de carácter complejo en la primera fecha en que el programa lo defina, o si reprobare al haberse presentado, podrá solicitar la presentación a rendir un examen de gracia en la segunda fecha que el Consejo de Facultad defina para el efecto.

Luego de la recepción del examen complejo de gracia, no existirán más oportunidades. Si el estudiante no asiste o reprueba el examen complejo de gracia, no podrá titularse en el mismo programa bajo esa modalidad.

CAPÍTULO IX PROCESO DE GRADUACIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 45. El acta final.- El acta final tendrá las siguientes consideraciones:

- a) Para las carreras de grado, se promediará la calificación de las asignaturas.
- b) Para programas de postgrado se promediarán las asignaturas. Su resultado se promediará con la calificación del trabajo de titulación.

Pasada las 24 horas de concluido el proceso de sustentación, cada dirección de Carrera o Programa a través de la secretaría de Decanato tendrá que remitir a la Secretaría General, las Actas de Sustentación debidamente firmadas por el Tribunal, que acreditan la culminación del proceso. De igual forma el archivo de carga masiva final, en forma digital e impresa.

El Director de Carrera o Coordinador de Programa verificará que el trabajo de titulación final sea subido al repositorio institucional, como requisito para el registro y emisión del título.

Art 46. Registro en la Secretaría General.- El Director de Carrera o Coordinador de Programa deberá entregar la documentación correspondiente en formato digital en la Secretaría General, en el término de quince (15) días contados a partir del día después de su sustentación para iniciar el proceso de titulación siempre y cuando hayan cumplido los demás requisitos que exige el reglamento de Régimen Académico. Los estudiantes que no cumplan con los demás requisitos de titulación no podrán titularse hasta que los presenten en su totalidad.

Art 47. Otorgamiento y emisión de títulos.- El otorgamiento y emisión de títulos se lo realizará cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la Carrera o Programa y cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la UPSE para la graduación. Para los programas, entre los requisitos administrativos, deberá estar el acta de sustentación con las firmas respectivas de los miembros del Tribunal y estudiantes.

La Secretaría General emitirá el acta consolidada de finalización de estudios de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico.

- Art. 48. Confección de títulos.-** Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la UPSE tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) y la confección de los títulos.
- Art. 49. La Ceremonia de Incorporación.-** El lugar, fecha y hora será coordinada por cada Consejo de Facultad y el IPG.
- Art. 50. Mención Honorífica. -** Será concedida al mejor estudiante de cada cohorte, siempre y cuando haya obtenido un promedio igual o superior a 95 y no haya reprobado en ninguna asignatura de su malla curricular.
- Art. 51. Plazo más de 10 años.-** En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe su trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la Carrera o Programa, podrá retomar sus estudios en el misma Carrera o Programa o en otra Carrera o Programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes. La Carrera o programa deberá estar vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por los Consejos de Facultad, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de los procesos de titulación y la continuidad de los estudios, reconociéndose los derechos e integridad física de los estudiantes, así como la calidad académica del proceso de aprendizaje.

SEGUNDA.- Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas a las nuevas cohortes y a los nuevos procesos de titulación de postgrado a partir de la vigencia del mismo.

TERCERA.- Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad.

CUARTA.- Los aspectos no especificados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, con sujeción a la LOES y demás normativa pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los trabajos de titulación de grado y postgrado en ejecución, previos a la aprobación de este reglamento, serán analizados y resueltos por los Consejos de Postgrado y de Facultad correspondientes, en concordancia con lo que establecen las normativas vinculantes.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

SEGUNDA.- Los Consejos de Facultad mientras dure la emergencia sanitaria, podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de trabajos de titulación de Programas y trabajos de integración curricular de Carreras de manera presencial; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica y se tomen las medidas adecuadas de bioseguridad, donde se evidencie el cumplimiento de los protocolos establecidos en el PLAN DE RETORNO PROGRESIVO de la UPSE.

TERCERA.- Las nuevas cohortes de programas serán planificadas y ajustadas progresivamente a los períodos académicos de grado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Reforma al Reglamento de Graduación y Titulación, aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante resolución RCS-S0-07-06-2018 en sesión celebrada el 6 de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDA.- Se deroga el Instructivo para la Unidad de Integración Curricular de la Universidad Estatal Península de Santa Elena 2020-1 y 2020-2, aprobado por el Rectorado mediante resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2020 con fecha el 22 de abril del año dos mil veinte.

TERCERA.- Se deroga el Instructivo para la implementación de la Unidad de Integración Curricular – UIC, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la Pandemia de COVID-19, aprobado por el Rectorado mediante resolución N° 003-R-ACAD-UPSE-2020 con fecha el 14 de septiembre del año dos mil veinte.

CUARTA.- Se deroga el Instructivo de Titulación del Nivel de Postgrado, aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante resolución RCS-SO-10-04-2020 en sesión celebrada el 16 de noviembre del año dos mil veinte.

QUINTA.- Se deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De la difusión del presente **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UPSE**, encárguense a los Decanos de cada una de las Facultades, Directores de Carrera, Coordinadores de Programas, Director del IPG y el Departamento de Comunicación.

SEGUNDA: la presente codificación del **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO Y POSTGRADO DE LA UPSE**, fue aprobado en la sesión ordinaria N°11-2021 del OCS el 11 de



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

noviembre del 2021, mediante resolución RCS-SO-04-01-2021, adoptada en sesión ordinaria N° 04; reformado el Art. 24 mediante resolución RCS-SO-02-05-2022, de 24 de junio de 2022 en la Sesión Ordinaria No. 02-2022; y reformado los artículos 12 y 15 mediante resolución RCS-SE-11-13-2022, del 18 de agosto del 2022 en la Sesión extraordinaria No. 11-2022

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS, Rectorado, y Vicerrectorado Académico.

CUARTO: Notificar al Coordinador de Investigación y Postgrado; Director del IPG y el Departamento de Comunicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (18) día del mes de agosto del 2022.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.

RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 11-2022 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 18 de agosto de 2022

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.

SECRETARIO GENERAL (E)